

**LEY 39/2010, DE 22 DE DICIEMBRE, DE
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL
AÑO 2011 (BOE 23/12/2010)**

CIRCULAR 19/10

29/12/2010

CIRCULARES 2010 REMITIDAS:

Nº	Tema	Fecha
1/10	Recurso sobre la incompatibilidad IVA-AJD	11/01/10
2/10	Novedades Impuesto Sucesiones y Donaciones en Cataluña	14/01/10
3/10	Paquete IVA	18/01/10
4/10	Modelo 349	19/01/10
5/10	Más acerca del modelo 349	03/02/10
6/10	Obligaciones de información bancaria (modelos 170 y 171)	09/02/10
7/10	Novedades en materia fiscal introducidas por el "Anteproyecto Ley Eco. Sostenible"	22/02/10
8/10	Declaración anual de operaciones con terceros (modelo 347)	09/03/10
9/10	Medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo	26/04/10
10/10	IVA. Cambios de tipos impositivos	29/04/10
11/10	Modificación tipos de gravamen ITP-AJD, con efectos 1/07/2010	28/06/10
12/10	Morosidad en las operaciones comerciales	14/09/10
13/10	Novedades Proyecto de Ley Presupuestos Generales del Estado 2011	29/10/10
14/10	Notificaciones electrónicas	22/11/10
15/10	Proyecto reglamentos IRPF, IS, IRNR e IVA y de facturación	24/11/10
16/10	Planificación IRPF 2010	03/12/10
17/10	RD Ley 13/2010 de actuaciones en el ámbito fiscal y de fomento inversiones	17/12/10
18/10	Notificaciones tributarias electrónicas obligatorias. Entrada en vigor 01/01/2011	21/12/10

ÍNDICE

- I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS
- II. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
- III. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES
- IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
- V. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS
- VI. OTRAS MODIFICACIONES

La presente circular sólo se centrará en analizar las principales novedades en el ámbito tributario

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Actualización de los **coeficientes correctores** del valor de adquisición al 1% para las transmisiones que se efectúen durante el año 2011 de **bienes inmuebles no afectos** a actividades económicas (art. 59 LPGE'11). La transmisión de bienes inmuebles afectos, tanto en IRPF como en IS, no experimentan variación respecto de 2010.

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,2908
31/12/1994 y 1995	1,3637
1996	1,3170
1997	1,2908
1998	1,2657
1999	1,2430
2000	1,2191
2001	1,1951
2002	1,1717

Año de adquisición	Coeficiente
2003	1,1488
2004	1,1262
2005	1,1041
2006	1,0825
2007	1,0613
2008	1,0405
2009	1,0201
2010	1,0100
2011	1,0000

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

2. Escalas general y complementaria del impuesto:

Con efectos 1/01/2011, se modifica la escala de gravamen aplicable a la base liquidable general (**tramo estatal**) **aumentándola en dos tramos** a aplicar cuando la misma supere **120.000,20 € y 175.000,20 €, respectivamente**:

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0	0	17.707,20	12,0%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,0%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5%
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5%
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,5%
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,5%

NOTA: La Tarifa se ha cuantificado en función del reparto entre el gravamen estatal y el autonómico (50%), porcentaje novedoso en virtud de la modificación del mismo por la Ley 16/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cataluña y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

2. Escalas general y complementaria del impuesto:

Con efectos 1/01/2011 y vigencia indefinida, la escala de gravamen aplicable a la base liquidable general (**tramo autonómico**) ha sido también modificada en la CA de Catalunya **umentando en dos tramos** a aplicar cuando la misma supere **120.000,20 € y 175.000,20 €, respectivamente:**

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
hasta euros	Euros	hasta euros	porcentaje
0	0	17.707,20	12,0%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,0%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5%
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5%
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,5%
175.000,20	35.283,36	En adelante	25,5%

Tipo marginal conjunto
Estatad + autonómico Catalunya
24,0%
28,0%
37,0%
43,0%
46,0%
49,0%

NOTA: Modificación aprobada por la Llei 24/2010, de 22 de juliol, d'aprovació de l'escala autonómica de l' IRPF (DOGC 29/07/2010).

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

3. Con efectos desde 1/01/2011 se **suprime la deducción por nacimiento o adopción** (art. 64 LPGE'11).
 - ❖ Deducción por nacimiento o adopción en el período impositivo 2010 (DA 26ª LIRPF): «Los nacimientos que se hubieran producido en 2010 y las adopciones que se hubieran constituido en dicho año, darán derecho en el citado período impositivo a la deducción por nacimiento o adopción regulada en el artículo 81.bis de esta Ley siempre que la inscripción en el Registro Civil se efectúe antes de 31/12/2011, pudiendo igualmente, en este último caso, solicitar antes de la citada fecha la percepción anticipada de la deducción».
4. Con efectos desde 23/09/2010 se gravan como **renta del ahorro** las percepciones derivadas de las **reducciones de capital social con devolución de aportaciones a los socios de las SICAV**, así como en el supuesto de **reparto de prima de emisión de acciones** a estos últimos, corrigiéndose el actual diferimiento de la tributación en sede de aquellos. Esta medida se acompaña en el Impuesto sobre Sociedades de un cambio normativo equivalente (art. 65 LPGE'11).
5. Con efectos desde 1/01/2011 se modifica la tributación de las **retribuciones del trabajo plurianuales** introduciendo un **límite de 300.000 euros anuales** en la cuantía del rendimiento íntegro sobre la que se aplicará la **reducción del 40%** (art. 66 LPGE'11).

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

6. Con efectos 1/01/2011, se modifican las **deducciones** fiscales por **inversión y alquiler de vivienda habitual**:

- ✓ **Cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda:** Se establece que la deducción por inversión en vivienda habitual sólo será aplicable para aquellos contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 €. Pudiendo deducirse en la parte estatal el 7,5%.

La base máxima de deducción será:

- a) Contribuyentes cuya BI sea igual o inferior a 17.707,20 €/año: 9.040 €/año
- b) Contribuyentes cuya BI esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 €/año: 9.040 € menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la BI y 17.707,20 €/año.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- ✓ **Cantidades satisfechas para obras e instalaciones de adecuación de la vivienda por razón de discapacidad:** Se establece que la deducción por cantidades satisfechas en concepto de obras e instalaciones de adecuación por razón de discapacidad sólo será aplicable para aquellos contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 €, pudiendo deducirse en la parte estatal el 10%.

La base máxima de deducción será:

- a) Contribuyentes cuya BI sea igual o inferior a 17.707,20 €/año: 12.080 €/año
 - b) Contribuyentes cuya BI esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 €/año: 12.080 € menos el resultado de multiplicar por 1,8875 la diferencia entre la BI y 17.707,20 €/año.
-
- ✓ **Deducción por alquiler de la vivienda habitual (10,05% de las cantidades satisfechas),** la cual sólo será aplicable a los contribuyentes cuya **base imponible sea inferior a 24.107,20 € anuales** (art. 68 LPGE'11). La base máxima de esta deducción será:
 - a) Cuando la BI sea igual o inferior a 17.707,20 €/año: 9.040 €/año
 - b) Cuando la BI esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 €/año: 9.040 € menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la BI y 17.707,20 €/año.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

✓ **Régimen transitorio por inversión en vivienda habitual adquirida con anterioridad a 1 de enero de 2011**

La base máxima de deducción seguirá siendo la actual (9.015 €) para aquellos contribuyentes cuya **base imponible sea superior a 17.724,90 € anuales**, siempre que **hubieran adquirido** su vivienda habitual o satisfecho cantidades para la construcción de la misma, **con anterioridad a 1 de enero de 2011**. No obstante el porcentaje de deducción aplicable será del 7,5%, y no del 10,05% como es de aplicación en la actualidad.

Igualmente, la base máxima de deducción seguirá siendo la actual (9.015 €) respecto de las obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que se hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2011 y las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2015.

La base máxima de deducción seguirá siendo la actual (12.020 €) respecto de aquellos contribuyentes cuya **base imponible sea superior a 17.738,99 € anuales** que hayan satisfecho cantidades para la realización de **obras e instalaciones de adecuación a la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2011**, siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2015.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

NOTA: Aún cuando no se trate de una modificación o novedad recogida en esta Ley de PGE conviene recordar aquí que el 31/12/2010 finalizan los siguientes plazos:

- ❖ La ampliación para aquellas cuentas vivienda cuyo plazo de 4 años desde su apertura, finalice entre el 1/01/2008 y el 30/12/2010.
- ❖ La ampliación del plazo de 2 años para transmitir la vivienda habitual anterior, cuando previamente se hubiera adquirido una nueva vivienda habitual en los ejercicios 2006, 2007 y 2008.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

7. Con efectos desde el 1/01/2011 se eleva la **reducción** del **rendimiento neto** procedente del **arrendamiento** de bienes inmuebles destinados a **vivienda**, que pasa del 50% al **60%** (art. 69 LPGE'11).
- ❖ La reducción será del **100%** cuando el **arrendatario** tenga edad comprendida **entre 18 y 30 años** (anteriormente, entre 18 y 35 años) y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el período impositivo superiores al IPREM.
 - ❖ Para contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad a 1/01/2011 se establece un **régimen transitorio** de manera que, a efectos de la aplicación de la reducción del 100%, la edad del arrendatario se ampliará hasta la fecha en que cumpla **35 años** (nueva DT 19ª LIRPF).

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

8. Se mantienen para 2010, en los mismos términos que en ejercicios anteriores, las **compensaciones por la pérdida de beneficios fiscales** que afectan a determinados contribuyentes con la vigente LIRPF:
- ✓ Los **adquirentes de vivienda habitual** respecto a los establecidos en la normativa del IRPF vigente hasta 31/12/2006 (DT 8ª LPGE'11).
 - ✓ Los **perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años** en 2010 respecto a los establecidos en la normativa del IRPF vigente hasta 31/12/1996 (DT 9ª LPGE'11).
9. Durante el año 2011 seguirán sin considerarse como rendimientos del trabajo en especie, según se establece en el art. 42.2.b y la DA 25ª de la Ley del IRPF, a los **gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información** (DT 24ª LPGE'11).

II. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2011 se mantienen los **mismos coeficientes de corrección monetaria** aplicables a los **activos inmobiliarios** previstos en el artículo 15.9.a) del TRLIS (art. 72 LPGE'11).
2. Se mantiene, sin modificaciones, la regulación de la forma de determinar los **pagos fraccionados** del IS durante el ejercicio 2011 (art. 73 LPGE'11).
3. Con efectos para los períodos impositivos que concluyan a partir del 21/12/2007 se modifica el apartado 5 del art. 12 del TRLIS, con el fin de adecuar la regulación de la **deducción del fondo de comercio financiero** en la normativa interna al ordenamiento comunitario (art. 75 LPGE'11).

En concreto, se añade el siguiente último párrafo al art. 12.5 del TRLIS: "La deducción establecida en este apartado no será de aplicación a las adquisiciones de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, realizadas a partir de 21/12/2007".

II. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

4. Con efectos para las **reducciones de capital y distribución de prima de emisión -efectuadas a partir de 23/09/2010** con independencia del periodo impositivo en el que se realicen-, se modifica el art. 15.4 del TRLIS relativo a la regla de valoración en la reducciones de capital con devolución de aportaciones (art. 75 LPGE'11).

5. Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 01/01/2011 se modifica el art. 30.2 del TRLIS relativo a la **deducción por doble imposición sobre dividendos de fuente interna** en el IS, en el sentido de añadir que dicha deducción también resultará de aplicación en los casos en que el porcentaje de participación hubiese sido igual o superior al 5% pero que, sin haberse transmitido la participación, se haya reducido el porcentaje hasta un mínimo del 3% como consecuencia de que la entidad participada haya realizado una operación acogida al régimen fiscal especial del Capítulo VIII del Título VII o a una **operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores** (DA 58ª LPGE'11).